



Preguntas frecuentes
sobre la **declaración** de los
decrementables en las
operaciones de importación



Noviembre 2020

Preguntas frecuentes sobre la declaración de los decrementables en las operaciones de importación

1. ¿Qué son los conceptos de decrementables y cuál es su fundamento legal?

Los decrementables, también conocidos como no incrementables o ajustes negativos, son regulados en el artículo 66 de la Ley Aduanera y refiere a los conceptos que no deben formar parte del valor de transacción de las mercancías, es decir, del valor en aduana que es base gravable del impuesto general de importación.

Adicionalmente, es fuente de consulta el Acuerdo de Valoración Aduanera y sus notas interpretativas de la OMC.

2. ¿Cuáles son los conceptos o gastos considerados como decrementables?

Los conceptos o gastos decrementables que regula el artículo 66 de la Ley Aduanera son:

- a) Los gastos que por cuenta propia realice el importador, aun cuando se pueda estimar que benefician al vendedor.
- b) Los gastos, siempre que se distingan del precio pagado por las mercancías importadas:
 - Los gastos de construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación en relación con las mercancías importadas.
 - Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías.
 - Las contribuciones y las cuotas compensatorias aplicables en territorio nacional, como consecuencia de la importación o enajenación de las mercancías.
- c) Los pagos del importador al vendedor por dividendos y aquellos otros conceptos que no guarden relación directa con las mercancías importadas.

3. ¿Se considera como gastos de asistencia técnica el otorgamiento de licencias para permitir el uso de marcas y la explotación de patentes?

No, conforme al artículo 122 del Reglamento de la Ley Aduanera.

4. ¿En qué tipo de operaciones son aplicables los decrementables?

Únicamente en las operaciones de importación, por lo que no es aplicable a los trámites de exportación conforme al artículo 66 de la Ley Aduanera.

5. ¿Cuál es el método de valoración relacionado con la declaración de los decrementables?

Únicamente el método de valor de transacción de las mercancías, por lo que, si al momento de realizar la operación de importación es aplicado otro método de valor, no serán aplicados los decrementables. Lo anterior, conforme al artículo 66 de la Ley Aduanera.

6. ¿Si realizo importaciones temporales al amparo del programa IMMEX, debo declarar los decrementables?

Sí, siempre y cuando se declare un valor de transacción de las mercancías, es decir, el método de valoración con clave “1”.

Por el contrario, no será obligatorio declarar de los decrementables cuando se utilice un método de valoración distinto al de transacción, es decir, cuando se declare un método de valoración con clave del “2” al “6”.

7. ¿Cuáles son los requisitos exigibles para considerar que los decrementables no forman parte del valor de transacción de las mercancías?

El artículo 66 de la Ley Aduanera establece que los conceptos o gastos de los decrementables no forman parte del valor de transacción de las mercancías, siempre y cuando desglosen o especifiquen en forma separada del precio pagado, es decir, los montos deben ser detallados o especificado separadamente del precio pagado en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente.

8. ¿Qué son los documentos equivalentes y los comprobantes fiscales digitales?

a) El documento equivalente es el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda. Artículo, fracción XVIII de la Ley Aduanera.

b) El comprobante fiscal digital es el comprobante fiscal digital por internet, por si siglas CFDI, que emite el vendedor de las mercancías conforme al artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación.

9. ¿Qué sucede si los gastos de los decrementables no se encuentran desglosados o especificados de forma detallada en el documento equivalente o CFDI?

En el supuesto de que existan los decrementables, si los conceptos no se encuentran desglosados o especificados detalladamente en el documento equivalente o CFDI, se consideran que forman parte del valor de transacción de las mercancías.

10. ¿Los importadores pueden hacer correcciones o modificaciones a los documentos equivalentes (facturas comerciales)?

Sí. En términos de la regla 3.1.8 de las RGCE para 2020, la falta de alguno de los datos o requisitos, así como las enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales, deberá ser suplida por la declaración bajo protesta de decir verdad del importador, agente aduanal o apoderado aduanal en el propio documento equivalente cuando exista espacio para ello o mediante escrito libre y presentarse en cualquier momento ante la autoridad aduanera, siempre que se efectúe el pago de la multa de \$3,730.00 a \$5,590.00 a que se refiere el artículo 185 fracción I de la Ley Aduanera, salvo que se trate de cumplimiento espontáneo.

11. ¿En cuáles documentos aduaneros se declara información relacionada con los incrementables?

- a) En el formato de la “Manifestación de valor”.
- b) En el futuro también será declarado en la nueva “Manifestación de valor” en formato electrónico.
- c) En el formato de la Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana en importaciones”.

12. ¿Cuáles fueron los campos que se adicionaron al formato del pedimento aduanal?

Campos	Descripción
24. TRANSPORTE DECREMENTABLES. Registro M3 campo 31	<p>El importe en moneda nacional del total de los gastos pagados por el transporte de la mercancía, en que se incurra y que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.</p>
25. SEGURO DECREMENTABLES. Registro M3 campo 32	<p>Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía y que correspondan posterior a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional de los seguros decrementables declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
26. CARGA. Registro M3 campo 33	<p>El importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la carga de la mercancía después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.</p>
27. DESCARGA. Registro M3 campo 34	<p>El importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la descarga de la mercancía después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.</p>
28. OTROS DECREMENTABLES. Registro M3 campo 35	<p>Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben decrementarse al precio pagado (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional de otros decrementables declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>

13. ¿Los campos de la información relacionada con los decrementables son campos multables en el pedimento?

Sí. El Anexo 19 de las RGCE 2020 establece que en el supuesto de que la información de los decrementables sea declarada de forma incorrecta en el pedimento, constituye una infracción aduanera y, por lo tanto, será sancionado con una multa de \$1,800.00 a \$2,570.00 por cada pedimento de conformidad con los artículos 84, fracción III y 185 fracción II de la Ley Aduanera.

14. ¿Cuándo el importe de los decrementables sea inexacto es factible que la autoridad aduanera pueda determinar que no tiene elementos para determinar un valor en aduana?

Los decrementables influyen en el valor aduana, por lo que es posible interpretar que la autoridad puede aplicar el artículo 200 de la Ley Aduanera que señala a la letra que: *“Cuando el monto de las multas que establece esta Ley esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos, con el valor en aduana de las mercancías y éstos no pueden determinarse, se aplicará a los infractores una multa de \$62,210.00 a \$82,950.00”.*

15. ¿Cuáles son las recomendaciones que debe seguir el área de aduanas para un mejor control de los decrementables?

Es importante mantener los esquemas del debido control sobre la valoración aduanera y todos los elementos que influyen para efectuar una determinación correcta de la base gravable del impuesto general de importación, debido que las sanciones aduaneras pueden ser severas y repercutan en la operación aduanera.

16. ¿Cuándo tendrá vigencia la declaración de los decrementables en el pedimento aduanal?

De acuerdo con el primer transitorio de la publicación de la Segunda Resolución de Modificaciones de las RGCE para 2020, esta obligación entrará en vigor a los cuatro meses siguientes de la publicación en el DOF del 26 de octubre de 2020, es decir, el 26 de febrero de 2021.

17. ¿Cuál es el fundamento legal de los decrementables en el contexto del Acuerdo de Valoración Aduanera (AVA) de la OMC?

La Nota al artículo 1 de los numerales 2, 3 y 4 del AVA con relación al “precio realmente pagado” señala a letra lo siguiente:

“1. El precio realmente pagado o por pagar es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de este. Dicho pago no tiene que tomar necesariamente la forma de una transferencia de dinero. El pago puede efectuarse por medio de cartas de crédito o instrumentos negociables. El pago puede hacerse de manera directa o indirecta. Un ejemplo de pago indirecto sería la cancelación por el comprador, ya sea en su totalidad o en parte, de una deuda a cargo del vendedor.

2. Se considerará que las actividades que por cuenta propia emprenda el comprador, salvo aquellas respecto de las cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto en el artículo 8, no constituyen un pago indirecto al vendedor, aunque se pueda estimar que benefician a este. Por lo tanto, los costos de tales actividades no se añadirán al precio realmente pagado o por pagar a los efectos de la determinación del valor en aduana.

3. El valor en aduana no comprenderá los siguientes gastos o costos, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

- a) *Los gastos de construcción, armado, montaje, entretenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con mercancías importadas tales como una instalación, maquinaria o equipo industrial.*
- b) *El costo del transporte ulterior a la importación.*
- c) *Los derechos e impuestos aplicables en el país de importación.”*

4. *El precio realmente pagado o por pagar es el precio de las mercancías importadas. Así pues, los pagos por dividendos u otros conceptos del comprador al vendedor que no guarden relación con las mercancías importadas no forman parte del valor en aduana.”*

18. ¿Los descuentos de compra en las transacciones comerciales guardan relación con la declaración de los decrementables?

El artículo 66 de la Ley Aduanera hace referencia a los gastos o pagos específicos que haya realizado el comprador y que se encuentren desglosados o especificados en el documento equivalente o CFDI, por lo que, si un monto determinado como descuento comercial no fue pagado o erogado por el importador, es posible interpretar que no debe declararse en el pedimento.

En relación con los datos de valor y los demás datos relacionados a su comercialización, la regla 1.9.21, fracción I, inciso f) de las RGCE para 2020, indica que se considera como información relativa al valor de la mercancía y demás datos relacionados con su comercialización, así como la relacionada con la descripción e identificación individual, entre otros, los siguientes datos: *“f) Valor unitario de la mercancía, valor total de la mercancía, valor en dólares y en su caso, cuando el CFDI o el documento equivalente ostente un descuento, deberá declararse el monto de este.”*

Adicionalmente, los criterios emitidos por la Administración General de Aduanas, oficio 326-SAT-I-017113 con fecha del 22 de febrero de 2006 y oficio 800-02-03-00-00-2015 con fecha del 22 de junio de 2015, indican que los descuentos no deben integrarse a la base gravable del impuesto general de importación, debido que se trata únicamente del pago total efectuado por las mercancías a importar.

“En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar, implementar estrategias y dar cumplimiento en operaciones de comercio exterior”.

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

**División de Consultoría
TLC Asociados SC
tlc@tlcasociados.com.mx**

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.



MARCANDO EL PASO

— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —

COMERCIO EXTERIOR

Y ADUANAS



TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

 TLC Asociados SC
www.tlcasociados.com.mx
tlc@tlcasociados.com.mx

Región Norte
01(656) 980.0497

Región Noroeste
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901
01(686) 980.0496

Región Centro
01(55) 5280.3267
01(55) 2623.1639

Región Bajío
01(477) 211.6009

INICIO DE CLASES
8 ENERO
2021

Inscripciones abiertas!



MAESTRÍA EN

Derecho Fiscal y Administrativo

RVOE: 20180811

MAESTRÍA EN

Derecho Aduanero y Derecho de Comercio Exterior

RVOE: 20181723



*“Compartimos más que conocimiento,
experiencias que marcarán tu futuro”*

INSCRÍBETE ANTES DEL **15 DE DICIEMBRE**

~~\$ 3,150,000 MN~~
Y PAGA **\$2,700***
DE COLEGIATURA

**Aplican restricciones*

www.tradelawcollege.edu.mx
Tel. (664) 200 2770 | Cel. 662 350 7777

CUEJ
CENTRO UNIVERSITARIO
DE ESTUDIOS JURÍDICOS
PLANTEL BAJA CALIFORNIA